

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



ITE-CG 13/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPACTO SOCIAL “SI”, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

RESULTANDOS

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 28/2015, por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
3. En Sesión Pública Especial de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 62/2017, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-026/2017.
4. En el acuerdo a que se alude en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones estableció que la organización de ciudadanos denominada Impacto Social “SI” debería realizar sus asambleas constitutivas municipales entre los meses de agosto a octubre del año dos mil diecisiete, mientras que la asamblea estatal constitutiva debería celebrarse en el mes de noviembre del mismo año; de ahí que la organización de ciudadanos presentara mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete su calendario de asambleas municipales, el cual fue validado mediante Dictamen de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, es importante señalar que dicha calendarización tuvo diversas reprogramaciones por parte de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social “SI”.
5. Con fecha cuatro de enero del dos mil dieciocho, fue presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Moisés Palacios Paredes mediante el cual, entre otras cosas solicita el registro de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social “SI”, como partido político local.
6. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo ITE-CG 15/2018, le da respuesta al escrito presentado por el ciudadano Moisés Palacios Paredes.

7. Mediante escrito de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el ciudadano Moisés Palacios Paredes interpuso Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo ITE-CG 15/2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

8. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, fue notificada en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sentencia de fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente TET-JDC 014/2018 en la que modifica el Acuerdo ITE- CG 15/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

9. El veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó incidente de aclaración de sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el expediente TET-JDC 014/2018.

10. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, fue notificada en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la resolución dictada dentro del incidente de aclaración de sentencia en el expediente TET-JDC-014/2018, en la que se resuelve la solicitud de aclaración de sentencia solicitada por este Instituto.

11. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 56/2018, dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-014/2018.

12. En fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 99/2018, relativo a la adecuación de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Vigilancia del Registro de Electores; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

13. En fecha once de enero del año dos mil diecinueve, el ciudadano Moisés Palacios Paredes presentó oficio dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicita dar continuidad al registro como partido político de la organización ciudadana de la cual se ostenta como representante.

14. Mediante oficio ITE-DPAyF0057/2018, signado por la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se da respuesta a la solicitud del ciudadano Moisés Palacios Paredes.

15. En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve el ciudadano Moisés Palacios Paredes se inconforma en contra del oficio ITE-DPAyF0057/2018.

16. Mediante sentencia de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, dictada en el juicio TET-JDC-022/2019, se deja sin efectos el oficio ITE-DPAyF0057/2018 emitido por la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

17. Mediante de oficio ITE-CPPPAyF-05/2019 de fecha veinticinco febrero de dos mil diecinueve, notificado el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización da contestación a la solicitud formulada por Moisés Palacios Paredes, descrita en el antecedente 13 del presente Acuerdo.

18. En fecha veintiocho de febrero, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, presenta escrito y copia certificada del oficio descrito en el antecedente inmediato anterior al Tribunal Electoral de Tlaxcala.

19. Con fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, realizó el estudio y análisis de la solicitud para constituirse en partido político local presentado por los Coordinadores del Comité de Dirección Estatal de la organización Impacto Social "SI", y emitió el Dictamen respecto de la solicitud de registro de la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", como partido político local.

20. Con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, remitió a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Dictamen descrito en el antecedente anterior, a efecto de que sea puesto a consideración del pleno del Consejo General, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución y obtención de registro de partidos políticos estatales.

Además en la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 9 inciso b) que es atribución de los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales, en el mismo sentido, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en su artículo 15 fracción I, otorga competencia al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para registrar a los partidos políticos locales y acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Nacional, asimismo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece en su artículo 63, que el Consejo General integrará entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización y las fracciones XXI y XXXI del artículo 51, de la Ley en cita, disponen que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente, para aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones, así como para resolver sobre el registro de los partidos políticos locales.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado de la solicitud de registro de la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", como partido político local, este Consejo General debe observar el procedimiento previsto para el registro como partido político local en el Estado de Tlaxcala.

Dicho procedimiento se encuentra regulado en el artículo 19 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, artículo 21 fracción V de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y artículo 67 fracción VI del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los cuales establecen que la Comisión elaborará un Dictamen que pondrá a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo esta tesis lo procedente es realizar el análisis del Dictamen y en su caso otorgar el registro de la organización de ciudadanos Impacto Social “SI” como partido político local.

IV. Análisis.

La Ley General de Partidos Políticos establece:

“Artículo 9. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

(...)

b) Registrar los partidos políticos locales;”

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron

libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

En el mismo orden de ideas la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, señala:

Artículo 16. *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto.*

Para que una organización de ciudadanos sea registrada por el Instituto, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley, y*
- II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado; los cuales deberán tener credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral estatal que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

Artículo 17. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal para obtener su registro ante el Instituto deberá informar por escrito tal propósito durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; previamente, el Consejo General del Instituto deberá aprobar los formatos y lineamientos requeridos para la tramitación del registro en todas las fases previstas en esta Ley.*

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto y al Instituto Nacional, conforme a la normatividad que éste último emita, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

La organización de ciudadanos deberá comunicar al Instituto durante el mes de marzo del año posterior a la elección de gobernador, el calendario de las asambleas constitutivas para las previsiones conducentes; dentro de los treinta días posteriores, el Instituto podrá hacer las

observaciones necesarias para que las asambleas se calendaricen ordenada y adecuadamente, a efecto de que se cuente con el tiempo suficiente para su realización entre cada una de ellas y dentro del plazo establecido en el siguiente artículo;

Artículo 18. *Para la constitución de un partido político estatal, se deberá acreditar:*

I. La celebración entre los meses de mayo a julio del año posterior al de la elección de Gobernador, sus asambleas municipales constitutivas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, ante la presencia de un consejero electoral, asistido por el número de consejeros y personal auxiliar, que determine el Consejo General del Instituto, designados para el caso, mismo que certificará:

- a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26 por ciento correspondiente al último corte del padrón electoral del mes inmediato anterior al que se presente la solicitud de registro.*
- b) Que los afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;*
- c) Que se comprobó la identidad de los afiliados asistentes con la exhibición de su credencial para votar vigente;*
- d) Que asistieron libremente;*
- e) Que los afiliados asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;*
- f) Que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva que representen al menos el cinco por ciento del padrón de afiliados municipal;*
- g) Que los delegados sean militantes inscritos en el padrón del partido;*
- h) Que con los ciudadanos afiliados quedaron integradas las listas de afiliados ordenadas alfabéticamente y por municipio, con el nombre, los apellidos, género, el domicilio, la clave, el folio de la credencial para votar y la firma autógrafa de cada uno de ellos; dichas listas de afiliados deberán remitirse al Instituto a más tardar cuarenta y ocho horas antes del inicio de la asamblea municipal, y*
- i) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

II. La celebración de una asamblea estatal constitutiva durante el mes de agosto del año posterior al de la elección de Gobernador, ante la presencia de un consejero electoral, asistido por el número de consejeros y personal auxiliar que determine el Consejo General del Instituto, designados para el caso, el cual certificará:

- a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas municipales;*
- b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
- c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso h) de la fracción anterior-*

Del marco jurídico citado, se advierte el derecho que las organizaciones de ciudadanos tienen para formar un partido político local, asimismo se establece los requisitos y la manera de verificar los mismos, es decir, el estudio comienza desde la presentación del escrito de intención para constituir un partido político estatal, para

lo cual esta autoridad electoral, aplicará la más favorable interpretación a las y los ciudadanos respecto a su derecho de asociación.

Por lo anterior y en atención al escrito presentado ante este Instituto por el ciudadano Moisés Palacios Paredes, quien solicita el registro como partido político local de la organización de ciudadanos denominada, Impacto Social "SI", se colige, que se está en presencia del ejercicio de un derecho político-electoral de los solicitantes (en particular su derecho de asociación), vinculado a la pretensión de constituirse en partido político local; por tanto, corresponde al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones analizar su pretensión a la luz de la normatividad aplicable.

Esto implica verificar también, los requisitos que establece el "Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones" aprobados por este Consejo General, para admitir a trámite la solicitud de registro de que se trate, siendo que en el Capítulo II De la Solicitud de Registro establece lo siguiente:

De manera específica el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Artículo 48. La Comisión verificará que la organización de ciudadanos haya cumplido con los plazos establecidos por las normas jurídicas aplicables.

Artículo 49. La Comisión verificará que la solicitud de registro como partido político local esté acompañada de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por Ley de Partidos Políticos y el presente Reglamento.

Artículo 50. La Comisión procederá a realizar el análisis y el estudio de los documentos básicos aprobados por los afiliados de la organización ciudadana, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 51. La Comisión procederá a constatar que las actas de las asambleas municipales o distritales, y la correspondiente a la asamblea local constitutiva celebradas por la organización de ciudadanos, cumplan con los requisitos señalados por la Ley de Partidos Políticos y el presente Reglamento.

Se considerarán incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una asamblea distrital o municipal o la asamblea local constitutiva cuando se demuestren los siguientes supuestos:

- a) Si se constata que una asamblea distrital o municipal no mantiene el mínimo de afiliados, o a la asamblea local constitutiva no asisten los delegados de por lo menos las dos terceras partes de los municipios o distritos locales del estado.*
- b) Si en la confrontación de la lista de afiliados con el registro de los formatos de afiliación que integraron el mínimo de afiliados no coinciden plenamente y el número de formatos de afiliación es menor al 1 % del padrón electoral del municipio o distrito según sea el caso, o de doscientos ciudadanos en el caso de los municipios.*
- c) Cuando las asambleas municipales o distritales, según sea el caso, o la local constitutiva se hayan celebrado en fecha, hora y lugar distintos a lo señalado en el escrito de programación de las mismas.*
- d) Si del acta de certificación se desprende que hubo coacción hacia el funcionario del Instituto y personal de asistencia, de tal manera que se haya impedido el correcto desempeño de sus funciones.*
- e) Si del acta de certificación se demuestra que durante el desarrollo de la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, o local constitutiva se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes a la misma, con el propósito de inducir a los ciudadanos participantes a manifestarse en sentido contrario a su voluntad, viciando su derecho de asociación.*

f) Si del acta de certificación se desprende indubitablemente que en el domicilio donde se realizó la asamblea municipal o distrital, o local constitutiva, desde el momento de la acreditación del representante del Instituto, ante el responsable de la organización de ciudadanos, durante y hasta el cierre del acta correspondiente, en el lugar donde se celebren, se demuestra que se distribuyeron despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes a asistir y que lesione su derecho de asociación.

g) Cuando se demuestre de manera indubitable en el acta de la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, o local constitutiva, que los ciudadanos que asistieron fueron convocados e informados de un fin distinto al de constituir un partido político local o les ofrecieron gestionar la prestación de un servicio público.

h) Si del acta de certificación se desprende que no se cumplió con el mínimo de afiliados para aprobar válidamente las decisiones.

i) Si del acta de certificación se desprende que la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, o local constitutiva no se desarrolló conforme al orden del día aprobado.

j) Si del acta de certificación se desprende que no aprobaron los documentos básicos, la integración del comité municipal, ni a los delegados a la asamblea local constitutiva.

k) Las demás análogas y que se consideren de tal naturaleza que produzcan la nulidad de la asamblea de que se trate.”

Artículo 52. La Comisión hará una revisión física de los expedientes para identificar posibles inconsistencias conforme al procedimiento idóneo que determine.

Artículo 53. La Comisión verificará que la organización de ciudadanos haya satisfecho los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Partidos Políticos y el presente Reglamento.

El Instituto, una vez presentada la solicitud de registro, solicitará al Instituto Nacional Electoral, informe sobre la presentación y revisión de los informes mensuales a que hace referencia el artículo 11, segundo párrafo de la Ley General de Partidos Políticos y 17, párrafo segundo de la Ley de Partidos Políticos, y si existe alguna causa para negarle el registro como partido político local a la organización de ciudadanos solicitante, derivado de la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos utilizados por la organización de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades, se negará tal registro.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido analizando, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, llevó a cabo el procedimiento descrito en las legislaciones aplicables y de manera concreta en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con los siguientes apartados:

- ANTECEDENTES

- CONSIDERANDOS

- I. Competencia

- II. Planteamiento

- III. Análisis

- A) Documentos presentados

- B) De los requisitos que deben cumplir

C) Estudio

IV. Sentido del dictamen

• DICTAMEN

• Puntos resolutivos

Concluyendo que el oficio de solicitud reunía todos y cada uno de los requisitos que exigen los diversos ordenamientos en la materia, salvo lo referido en la fracción VII del artículo 26, fracciones II, III y IV del artículo 27 y fracciones VII, IX, X, XI y XIV artículo 28 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, los cuales señalan:

“Artículo 26. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

(...)

VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la legislación aplicable.”

“Artículo 27. El programa de acción determinará:

(...)

II. Acciones de formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política con el fin de evitar acciones u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres;

III. Acciones para fomentar el empoderamiento de las mujeres mediante programas de capacitación política continua;

IV. Instrumentos de promoción de cultura política democrática entre la ciudadanía, que incidan en su participación en los procesos políticos, electorales y de consulta ciudadana en el Estado, los municipios y las comunidades; y”

(...)

“Artículo 28. Los estatutos deberán contener:

(...)

VII. Las normas para garantizar la paridad y alternancia de género, así como con el derecho de igualdad de oportunidades, previstos en las constituciones federal y local;

IX. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que participen;

X. La obligación de sus militantes y candidatos de actuar con respeto hacia sus adversarios; así como de evitar actos u omisiones que constituyan violencia política en contra de las mujeres;

XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán;

XIV. El procedimiento interno para devolver activos adquiridos por medio de financiamiento público, en caso de pérdida de registro, y”

(...)

Sin embargo, previo estudio de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, este Consejo General no considera que sea un aspecto imperante, para negar el registro a la organización señalada.

Esto es así, ya que son requisitos que pueden ser superados o cumplidos en su momento por el partido político local registrado, evitando con ello el menoscabar el derecho de libre asociación de la ciudadanía, por requisitos que podrían no ser proporcionales o racionales en comparación con el derecho fundamental aludido, sirve como criterio orientador lo señalado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otros partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos, en su diverso 16, el cual dice:

“16. En caso de que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias. (...)

(...) En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL.”

Si bien es cierto, que no es un criterio para el caso concreto, también es cierto que puede tomarse en consideración, dado a que la situación que pretende normar es análoga a lo señalado por este Consejo General respecto de sus documentos básicos de la organización en comento, aunado a lo anterior la Ley de Partido Políticos para el Estado de Tlaxcala, 29 fracción I y 52 fracción XIV, considera que los institutos políticos pueden llevar a cabo modificaciones a su documentación, a su vez, en dicha circunstancia la deben hacer de conocimiento al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por tal motivo se llega a la conclusión que no es motivo suficiente para negarles el registro como partido político local a la asociación solicitante.

Asimismo, es de suma importancia precisar que, previo a la sentencia TET-26/2017 aprobada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, se había requerido a la Organización de Ciudadanos Impacto Social “SI”, a dar cumplimiento con el emblema de su organización, toda vez que sólo se presentaron la versión descriptiva del mismo, pero derivado de la sentencia de referencia, se ordenó a este ente comicial, continuar con el procedimiento que indican las leyes en la materia como lo son la celebración de sus asambleas municipales y la estatal constitutiva de la organización en comento, de manera que, se cuenta con el la descripción del emblema con el que se identificó la organización de ciudadanos, pero para efectos administrativos se necesita de forma impresa y digital, por lo que, este Consejo General determina requerir a la organización de ciudadanos el emblema en mención en versión impresa y digital, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Por lo que una vez analizado el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Impacto Social “SI”, como Partido Político Local, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma, es que es necesario que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se pronuncie al respecto.

V. Sentido de la Resolución. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación aplicable general y local, así como por el artículo 16 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se considera que la solicitud de registro de partido político local denominado Impacto Social “SI”, presentada por el ciudadano Moisés Palacios Paredes, cumple con los requisitos exigidos, en consecuencia, resulta procedente otorgar el registro correspondiente al partido político local Impacto Social “SI”, cuyos efectos serán a partir del primero de julio del año dos mil veinte.

Entonces, a partir de la fecha antes señalada podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público previo acuerdo del Consejo General donde se apruebe la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que por ley le corresponden, de conformidad con los artículos 19 párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos y 22 de la Ley de Partidos Políticos Local, los cuales establecen que *el registro de los partidos estatales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección*, y siendo un hecho notorio que la próxima elección en el estado de Tlaxcala se celebrará en el año dos mil veintiuno, es que se llega a la deducción anteriormente dicha, además, es imperante señalar que, ha sido objeto de estudio una situación similar por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SM-JRC-385/2018.

De lo antes descrito, es que, se precisa lo siguiente:

- Denominación del nuevo partido político local:

Impacto Social “SI”.

- Integración de sus órganos directivos

La integración de sus órganos directivos, será conforme a la designación establecida en su acta de asamblea estatal constitutiva.

- Domicilio legal

Calle 5 de mayo número 1703, colonia centro, Apizaco, Tlaxcala.

Asimismo, se le conmina al Partido Político Local Impacto Social “SI” que, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de que surta los efectos de constitución del partido político local, realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos, para el adecuado cumplimiento de las fracción VII del artículo 26, fracciones II, III y IV del artículo 27 y fracciones VII, IX, X, XI y XIV del artículo 28 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, y deberá informar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el órgano competente del Partido Político Impacto Social “SI”, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

Además, se le requiere a la Organización de Ciudadanos Impacto Social “SI”, que en un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos de registro como partido político local, presente el emblema en versión impresa y digital, con el cual se identificará el Partido Político Local Impacto Social “SI”, y que deberá contener las características que se precisan en sus propios estatutos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones respecto de la solicitud de registro de Impacto Social “SI”, como Partido Político Local.

SEGUNDO. En consecuencia este Consejo General declara procedente el registro de Impacto Social “SI”, como Partido Político Local, de conformidad con el apartado V de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre en el libro respectivo al Partido Político Local, Impacto Social “SI”.

CUARTO. Se le otorga un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta los efectos de constitución del partido político local, para que realice las modificaciones necesarias a su documentación básica conforme al procedimiento que señalan sus estatutos e informe a este Instituto de dicho cumplimiento dentro de los diez días siguientes.

QUINTO. Se requiere al Partido Político Local Impacto Social “SI”, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos de registro como partido político local, presente a este Instituto la versión impresa y digital de su emblema.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique la presente Resolución al Dirigente y representante de Impacto Social “SI”, en el domicilio legal que señalaron para tal efecto.

SÉPTIMO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez

Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi

Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA IMPACTO SOCIAL “SI”, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 28/2015, por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
3. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG660/2016, por el que se expidieron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.
4. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la misma fecha, las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentaron como dirigentes y representantes de la organización de ciudadanos Impacto Social “SI”, en su carácter de presidenta Estatal y Secretaria de Organización respectivamente, manifestaron su pretensión de constituirse en Partido Político Local, acompañando a su solicitud declaración de principios, acta constitutiva, estatutos y cuatro copias de credencial para votar.
5. El día uno de febrero de dos mil diecisiete, se presentó un escrito en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que en alcance al documento referido en el párrafo anterior la Ciudadana Rufina Pérez Apango quien se ostentó como presidenta de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social “SI”, presentó copia certificada de convocatoria de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, constante de cuatro fojas tamaño carta.
6. Con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio número ITE-PCG-139/2017, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, turnó a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, diversos escritos de notificación de intención de ciudadanos que en su momento pretendían constituirse como Partidos Políticos, entre ellos el descrito en el antecedente 3 y su alcance descrito en el punto anterior, para que se procediera a dictaminar lo conducente.
7. Asimismo el día siete de febrero de dos mil diecisiete en Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se dio cuenta del aviso de intención citado en los antecedentes 2 y 3 de este apartado, acordándose elaborar el dictamen correspondiente, radicándose bajo el número de expediente CPPPAyF 05/2017.

8. Mediante dictamen de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó el estudio y análisis de la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local, dentro del expediente CPPPAyF 05/2017, por lo que con fundamento en el artículo 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a través del oficio de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, se formuló requerimiento a las ciudadanas antes citadas, para que subsanaran diversas omisiones que presentaba la notificación de intención para constituirse como partido político local, mismo que fue notificado con fecha veintiuno de febrero del mismo año.

9. Por escrito de fecha cinco de marzo de dos mil diecisiete, recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día siete de marzo de dos mil diecisiete, las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentaron como dirigentes y representantes de la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", dieron contestación al requerimiento formulado.

10. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización emitió el Dictamen por el que se resolvió sobre el cumplimiento de requisitos del escrito de notificación para constituirse en partido político local presentado por las Ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentaron como dirigentes y representantes de la Organización de Ciudadanos Impacto Social "SI".

11. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2017, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se resuelve sobre el cumplimiento de requisitos del escrito de notificación para constituirse en partido político local de las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentan como dirigentes y representantes de la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", en su carácter de Presidenta Estatal y Secretaria respectivamente.

12. Con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho en su carácter de Dirigentes y Representantes de la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", presentaron ante este Instituto demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por lo que mediante oficio de seis de abril de dos mil diecisiete, la Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, remitieron al Tribunal Electoral de Tlaxcala, las constancias relativas al mencionado Juicio Ciudadano.

13. Con fecha quince de junio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, resolvió el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con clave TET-JDC-026/2017, promovido por las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho en su carácter de Dirigentes y Representantes de la organización de ciudadanos Impacto Social "SI".

14. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de incidente solicitó la aclaración de la sentencia referida en el antecedente anterior, a fin de no incurrir en excesos ni defectos y dar el debido cumplimiento.

15. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió el incidente de aclaración de sentencia presentado por la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dentro del expediente identificado con la clave TET-JDC-026/2017.

16. En Sesión Pública Especial de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 62/2017, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-026/2017.

17. En el acuerdo a que se alude en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones estableció que la organización de ciudadanos Impacto Social “SI” debería realizar sus asambleas constitutivas municipales entre los meses de agosto a octubre del año dos mil diecisiete, mientras que la asamblea estatal constitutiva debería celebrarse en el mes de noviembre del mismo año; de ahí que la organización de ciudadanos presentara mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete su calendario de asambleas municipales, el cual fue validado mediante Dictamen de fecha veintiuno de julio de dos mil diecisiete de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, es importante señalar que dicha calendarización tuvo diversas reprogramaciones por parte de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social “SI”.

En consecuencia, las fechas en que se llevaron a cabo las asambleas municipales fueron las siguientes:

NO.	MUNICIPIO	FECHA DE LA ASAMBLEA (todas del año 2017)	ASISTENTES A LA ASAMBLEA
1	Acuamanala de Miguel Hidalgo	27 de septiembre	15
2	Amaxac de Guerrero	05 de octubre	46
3	Apetatitlán de Antonio Carvajal	24 de septiembre	42
4	Atlangatepec	30 de septiembre	18
5	Atltzayanca	10 de septiembre	31
6	Benito Juárez	8 de octubre	65
7	Chiautempan	07 de octubre	167
8	Coaxomulco	26 de septiembre	15
9	Contla de Juan Cuamatzi	24 de octubre	82
10	Cuapiaxtla	07 de septiembre	48
11	El Carmen Tequexquitla	14 de septiembre	53
12	Emiliano Zapata	20 de septiembre	77
13	Españita	27 de agosto	21
14	Huamantla	03 de septiembre	156
15	Hueyotlipan	28 de septiembre	35
16	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	30 de octubre	74
17	Ixtenco	17 de septiembre	41
18	La Magdalena Tlaltelulco	27 de agosto	68

19	Lázaro Cardenas	20 de septiembre	21
20	Mazatecochco	07 de octubre	21
21	Muñoz de Domingo Arenas	23 de septiembre	26
22	Nanacamilpa de Mariano Arista	28 de septiembre	52
23	Nativitas	23 de octubre	62
24	Panotla	28 de agosto	82
25	Papalotla de Xicohtécatl	11 de octubre	77
26	San Damián Texóloc	21 de septiembre	34
27	San Francisco Tetlanohcan	17 de septiembre	21
28	San Jerónimo Zacualpan	21 de septiembre /09/2017	19
29	San José Teacalco	23 de septiembre	31
30	San Juan Huactzinco	05 de septiembre	23
31	San Lorenzo Axocomanitla	01 de octubre	15
32	San Lucas Tecopilco	13 de septiembre	26
33	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	08 de octubre /10/2017	29
34	Santa Ana Nopalucan	02 de octubre	16
35	Santa Apolonia Teacalco	21 de septiembre	17
36	Santa Catarina Ayometla	01 de octubre	25
37	Santa Cruz Quilehtla	05 de octubre	21
38	Santa Cruz Tlaxcala	25 de agosto	34
39	Santa Isabel Xiloxotla	17 de septiembre	36
40	Tenancingo	03 de octubre	39
41	Teolochoico	25 de septiembre	43
42	Tepetitla de Lardizábal	18 de octubre	38
43	Tepeyanco	26 de septiembre	23
44	Terrenate	24 de septiembre	30
45	Tetlatlahuca	25 de septiembre	32
46	Tlaxco	09 de octubre	87

47	Tocatlán	23 de septiembre	35
48	Totolac	10 de octubre	49
49	Tzompantepec	26 de septiembre	31
50	Xaloztoc	13 de octubre	80
51	Xaltocan	13 de septiembre	59
52	Xicohtzinco	14 de agosto	32
53	Yauhquemehcan	30 de agosto	67
54	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	10 de septiembre	30

En cuanto a la asamblea estatal constitutiva tuvo verificativo el 23 de noviembre de 2017.

18. Con fecha cuatro de enero del dos mil dieciocho, fue presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Moisés Palacios Paredes mediante el cual, entre otras cosas solicita el registro de la organización de ciudadanos Impacto Social “SI”, como partido político local.

19. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante acuerdo ITE-CG 15/2018, le da respuesta al escrito presentado por el ciudadano Moisés Palacios Paredes.

20. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el nueve de marzo del año en curso, el ciudadano Moisés Palacios Paredes interpuso Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo ITE-CG 15/2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

21. El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, fue notificada en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sentencia de fecha diecisiete de abril del año en curso, dictada dentro del expediente TET-JDC 014/2018 en la que modifica el Acuerdo ITE- CG 15/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

22. El veintitrés de abril del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentó incidente de aclaración de sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el expediente TET-JDC 014/2018.

23. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, fue notificada en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la resolución dictada dentro del incidente de aclaración de sentencia en el expediente TET-JDC-014/2018, en la que se resuelve la solicitud de aclaración de sentencia solicitada por este Instituto.

24. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 56/2018, dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-014/2018.

25. En fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 99/2018, relativo a la adecuación de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Vigilancia del Registro de Electores; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Que el artículo 63, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General integrará entre otras, a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.

Asimismo el diverso 66 de la ley de referencia señala que las comisiones del Consejo General de este Ente Comicial, en los asuntos de su competencia, deberán emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución que serán sometidos al Consejo General, dentro de los plazos establecidos, para su aprobación correspondiente.

Siguiendo este orden de ideas, los artículos 2 y 47 del Reglamento para la Constitución y registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establece que serán la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, así como el Consejo General ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los órganos competentes para conocer y resolver sobre el otorgamiento del registro de un partido político a nivel local, para lo que deberá emitir la declaratoria correspondiente y además, señala que la Comisión tendrá un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud de registro, para analizar y revisar las constancias y documentos recibidos por la organización de ciudadanos, y este plazo elaborará el proyecto de dictamen mismo que se someterá a consideración y aprobación de la Comisión.

II. Planteamiento. En concordancia con la Sección Primera, denominada “*Del análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la organización de ciudadanos para constituirse como partido político local*” del capítulo IV, referente a la solicitud de registro, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esta Comisión procederá al estudio y análisis del oficio señalado en el antecedente 18, así como sus respectivos anexos, con el objeto de dictaminar si la documentación existente y el procedimiento efectuado cumple con los requisitos establecidos en las normas aplicables y en su caso resolver lo que en derecho corresponda, en un término de cuarenta y cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud de registro como partido político local.

Aclarando que, el término para la resolución a que hace referencia el párrafo anterior, se computa a partir del mes de enero del presente año, en cumplimiento con lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del Expediente TET-JDC-014/2018 referida en el antecedente 23.

III. Análisis.

a) Documentos presentados.

Importante referir, que tal y como lo menciona el antecedente 18 del presente Dictamen, a la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social “SI”, como Partido Político Local, anexaron la documentación siguiente:

- Original de Acta de asamblea Estatal constitutiva de Impacto Social “SI”, que consta de diez fojas útiles tamaño oficio.

b) De los requisitos que deben cumplir.

Derivado de lo anterior, el marco jurídico aplicable, como lo son las leyes de partidos políticos general y local, señalan como requisitos para constituir un partido local, los siguientes:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

(...)

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala

Artículo 16. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Instituto.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada por el Instituto, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

I. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley, y

II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado; los cuales deberán tener credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral estatal que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 17. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal para obtener su registro ante el Instituto deberá informar por escrito tal propósito durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador; previamente, el Consejo General del Instituto deberá aprobar los formatos y lineamientos requeridos para la tramitación del registro en todas las fases previstas en esta Ley.

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto y al Instituto Nacional, conforme a la normatividad que éste último emita, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

La organización de ciudadanos deberá comunicar al Instituto durante el mes de marzo del año posterior a la elección de gobernador, el calendario de las asambleas constitutivas para las previsiones conducentes; dentro de los treinta días posteriores, el Instituto podrá hacer las observaciones

necesarias para que las asambleas se calendaricen ordenada y adecuadamente, a efecto de que se cuente con el tiempo suficiente para su realización entre cada una de ellas y dentro del plazo establecido en el siguiente artículo;

Artículo 18. Para la constitución de un partido político estatal, se deberá acreditar:

I. La celebración entre los meses de mayo a julio del año posterior al de la elección de Gobernador, sus asambleas municipales constitutivas en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, ante la presencia de un consejero electoral, asistido por el número de consejeros y personal auxiliar, que determine el Consejo General del Instituto, designados para el caso, mismo que certificará:

- a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26 por ciento correspondiente al último corte del padrón electoral del mes inmediato anterior al que se presente la solicitud de registro.*
- b) Que los afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;*
- c) Que se comprobó la identidad de los afiliados asistentes con la exhibición de su credencial para votar vigente;*
- d) Que asistieron libremente;*
- e) Que los afiliados asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;*
- f) Que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva que representen al menos el cinco por ciento del padrón de afiliados municipal;*
- g) Que los delegados sean militantes inscritos en el padrón del partido;*
- h) Que con los ciudadanos afiliados quedaron integradas las listas de afiliados ordenadas alfabéticamente y por municipio, con el nombre, los apellidos, género, el domicilio, la clave, el folio de la credencial para votar y la firma autógrafa de cada uno de ellos; dichas listas de afiliados deberán remitirse al Instituto a más tardar cuarenta y ocho horas antes del inicio de la asamblea municipal, y*
- i) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

II. La celebración de una asamblea estatal constitutiva durante el mes de agosto del año posterior al de la elección de Gobernador, ante la presencia de un consejero electoral, asistido por el número de consejeros y personal auxiliar que determine el Consejo General del Instituto, designados para el caso, el cual certificará:

- a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas municipales;*
- b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
- c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso h) de la fracción anterior.*

Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Artículo 48. La Comisión verificará que la organización de ciudadanos haya cumplido con los plazos establecidos por las normas jurídicas aplicables.

Artículo 50. La Comisión procederá a realizar el análisis y el estudio de los documentos básicos aprobados por los afiliados de la organización ciudadana, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 51. La Comisión procederá a constatar que las actas de las asambleas municipales o distritales, y la correspondiente a la asamblea local constitutiva celebradas por la organización de ciudadanos, cumplan con los requisitos señalados por la Ley de Partidos Políticos y el presente Reglamento.

Se considerarán incumplidos los requisitos para declarar válida la celebración de una asamblea distrital o municipal o la asamblea local constitutiva cuando se demuestren los siguientes supuestos:

- a) Si se constata que una asamblea distrital o municipal no mantiene el mínimo de afiliados, o a la asamblea local constitutiva no asisten los delegados de por lo menos las dos terceras partes de los municipios o distritos locales del estado.*
- b) Si en la confrontación de la lista de afiliados con el registro de los formatos de afiliación que integraron el mínimo de afiliados no coinciden plenamente y el número de formatos de afiliación es menor al 1 % del padrón electoral del municipio o distrito según sea el caso, o de doscientos ciudadanos en el caso de los municipios.*
- c) Cuando las asambleas municipales o distritales, según sea el caso, o la local constitutiva se hayan celebrado en fecha, hora y lugar distintos a lo señalado en el escrito de programación de las mismas.*
- d) Si del acta de certificación se desprende que hubo coacción hacia el funcionario del Instituto y personal de asistencia, de tal manera que se haya impedido el correcto desempeño de sus funciones.*
- e) Si del acta de certificación se demuestra que durante el desarrollo de la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, o local constitutiva se coaccionó o ejerció violencia física o verbal contra los asistentes a la misma, con el propósito de inducir a los ciudadanos participantes a manifestarse en sentido contrario a su voluntad, viciando su derecho de asociación.*
- f) Si del acta de certificación se desprende indubitablemente que en el domicilio donde se realizó la asamblea municipal o distrital, o local constitutiva, desde el momento de la acreditación del representante del Instituto, ante el responsable de la organización de ciudadanos, durante y hasta el cierre del acta correspondiente, en el lugar donde se celebren, se demuestra que se distribuyeron despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes a asistir y que lesione su derecho de asociación.*
- g) Cuando se demuestre de manera indubitable en el acta de la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, o local constitutiva, que los ciudadanos que asistieron fueron convocados e informados de un fin distinto al de constituir un partido político local o les ofrecieron gestionar la prestación de un servicio público.*
- h) Si del acta de certificación se desprende que no se cumplió con el mínimo de afiliados para aprobar válidamente las decisiones.*

- i) Si del acta de certificación se desprende que la asamblea municipal o distrital, según sea el caso, o local constitutiva no se desarrolló conforme al orden del día aprobado.*
- j) Si del acta de certificación se desprende que no aprobaron los documentos básicos, la integración del comité municipal, ni a los delegados a la asamblea local constitutiva.*
- k) Las demás análogas y que se consideren de tal naturaleza que produzcan la nulidad de la asamblea de que se trate.”*

c) Del estudio.

En primer momento, debemos señalar que el Ciudadano Moisés Palacios Paredes, solicita el registro como partido político local, en su carácter de dirigente y representante de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social “SI”, lo anterior, se desprende del acta de la asamblea estatal constitutiva de la organización de nombre referido, celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete y que en dicho acto se otorgó el carácter con el que se ostenta en la solicitud de comento, es importante transcribir lo contenido en el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales de este Instituto:

“Artículo 5. Las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en partido político local deberán promover a través de sus representantes legítimos. Se considerarán con tal carácter, a los designados de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación civil aplicable. Debiendo en todo caso exhibir los documentos originales o certificados que acrediten la personería con la que promueven.”

En suma de lo anterior, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, al resolver el Juicio de la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano número TET-JDC-014/2018, señala lo siguiente:

“c) Legitimación. El presente juicio es promovido por el ciudadano Moisés Palacios Paredes, en su carácter de Presidente del Comité Estatal y representante de la Organización “Impacto Social Si”, carácter que se acredita con la copia certificada del Acta de Asamblea Estatal, que remitió la autoridad responsable, contra el Acuerdo ITE-CG 15/2018; por tanto, tiene legitimación para promover el presente juicio en términos de lo establecido en los artículos 16, fracción III, 90, y 91 de la Ley de Medios.”

De lo anteriormente dicho, asimismo tomando como criterio lo resuelto por el Tribunal en comento, el ciudadano Moisés Palacios Paredes, cuenta con personalidad para solicitar el registro como partido político local ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de la organización de ciudadanos Impacto Social “SI”.

Una vez dicho lo anterior así como ya establecidos los requisitos que deberán acreditar las organizaciones de ciudadanos que soliciten registro como partido político local en la legislación aplicable, lo conducente es hacer el estudio conforme lo narra el multicitado reglamento en su capítulo IV de nombre al rubro “DE LA SOLICITUD DE REGISTRO”, conforme a lo siguiente:

UNO. Los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, refiere a los requisitos de solicitud de registro, como lo son el documento que informa haber cumplido con los requisitos para constituir un partido, es así que, derivado de la solicitud de registro, recibida en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el cuatro de enero del año dos mil dieciocho como partido político local, solicitud dirigida a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de la organización de ciudadanos Impacto Social “SI”, se tiene por satisfecho el primer requisito.

De igual forma, se requiere adjuntar a la solicitud de registro, la documentación que el reglamento en materia establece, así como señalar el nombre del representante ante este Instituto y el domicilio para oír y recibir

notificaciones, de dicha solicitud se desprende, que la dirige a la Consejera Presidenta de este Instituto, además de haber cumplido los requisitos establecidos para constituir un partido político, pero no señala a sus representantes ante en el Instituto ni el domicilio para recibir notificaciones.

Pero derivado a que, para la conformación de un partido político local se deben acreditar diversas etapas, es que este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cuenta con un expediente de todas las actuaciones efectuadas por la organización en comento, de las cuales se desprende la información requerida, es por ello que esta Comisión decidió utilizar lo siguiente:

- De la solicitud de intención presentada ante este Instituto en la fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, la asociación de ciudadanos nombra como representante ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a la ciudadana Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho.
- Del escrito presentado ante la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de Este Instituto, el día siete de marzo del año dos mil diecisiete, la organización de ciudadanos señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle 5 de mayo número 1703, colonia centro, Apizaco, Tlaxcala.

De lo anterior es que, esta Comisión determina el cumplimiento de lo solicitado por los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

DOS. Conforme al artículo 48 del multicitado reglamento, esta Comisión debe pronunciarse respecto a que la organización de ciudadanos haya cumplido con los plazos establecidos por las normas jurídicas aplicables, entonces se entiende que, la organización de ciudadanos presentó su manifestación de intención el 31 de enero del año dos mil diecisiete, cumpliendo a cabalidad con lo establecido en las Leyes General y Estatal de partidos políticos, en sus artículos 11 y 17 respectivamente, y 13 del Reglamento para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Ahora bien, respecto de la temporalidad en la que debió solicitar el registro como partido político local, la organización de ciudadanos, la legislación aplicable señala:

Ley de General de Partidos Políticos

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, (...)

Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala

Artículo 20. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro, (...)

Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Artículo 42. La organización de ciudadanos, deberá presentar ante el Instituto, su solicitud de registro como partido político local en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, anexando los documentos previstos en el artículo anterior.

Entonces, la organización de mérito, presentó la solicitud de registro como partido político local el 4 de enero del año dos mil dieciocho, lo cual, podría entenderse como un incumplimiento de los anteriores ordenamientos legales descritos, pero dada la determinación del Tribunal Electoral de Tlaxcala en la sentencia número TET-JDC-014/2018, en la que manifiesta lo siguiente:

Ahora bien, de una interpretación sistemática de la normatividad aplicable, el periodo o plazo que debe transcurrir entre el aviso de intención y el del otorgamiento del registro como partido político nuevo, está diseñado para desarrollarse de forma ordinaria en un periodo máximo de dieciocho meses.

Por su parte, la organización de ciudadanos “Impacto Social Sí”, dio aviso de su pretensión para constituirse en partido político el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, y el último acto que tiene relación con esta pretensión, fue el veintisiete de febrero del año en curso, consistente en la emisión del acuerdo ITE-CG 15/2018, en la que el Consejo General del ITE reservó su expediente; es decir, el periodo que transcurrió entre la fecha en que fue presentado el aviso de pretensión y el acuerdo en el que se reservó su expediente, fue de trece meses aproximadamente. Sin embargo, en razón de que en el año dos mil dieciocho es electoral, se interrumpió el procedimiento ordinario de constitución y registro de un nuevo partido político.

Ahora bien, se concluye que lo ordinario del presente asunto, sería que la organización de ciudadanos “Impacto Social Sí”, tendría que haber presentado su petición de registro en enero del presente año, cumpliendo con los requisitos establecidos en el marco normativo para tales efectos y la autoridad responsable proveer al respecto; sin embargo, lo extraordinario, es que este año es electoral, debido a la reforma constitucional local, en el que habrá elecciones de diputados locales, de ahí que atendiendo esta circunstancia, la autoridad responsable no se pronunció respecto a la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos actora, y permitirle continuar con el procedimiento para la obtención del registro como partido político nuevo.

No obstante ello y tomando en consideración lo expuesto en párrafos que preceden, la temporalidad que ha transcurrido entre los actos realizados por la organización de ciudadanos son aproximadamente trece meses; por tanto, se insiste, atendiendo a lo extraordinario lo viable es que una vez concluido el año electoral se continúe con el trámite de la organización de ciudadanos “Impacto Social Sí” para la obtención del registro como partido político nuevo a partir del mes de enero de 2019.

Ante dicha sentencia, se solicitó una aclaración de la misma, en la cual, se dijo:

“Es decir, se asentó de manera puntual que se interrumpió el procedimiento ordinario de constitución y registro de un nuevo partido político debido a la reforma constitucional, causa no imputable a la organización de ciudadanos aludida; por lo que se ordenó al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitir un nuevo acuerdo en los mismos términos del impugnado pero con la precisión de que se asiente que a partir de ENERO DE 2019, se continúe con el procedimiento de constitución de partido político nuevo, tomando en cuenta que ya fue presentada la solicitud de registro y que en atención a ello se ordenó resguardar el expediente que contiene las actuaciones realizadas por la citada organización para tales efectos.

*Se insiste, si bien es cierto que la organización de ciudadanos “Impacto Social Sí”, **presentó su solicitud de registro como partido político nuevo en enero del año en curso, y que a proveer sobre la misma, la autoridad responsable emitió el Acuerdo ITE-CG 15/2018, ello de suyo no implica que deba presentar otra solicitud, porque el trámite se suspendió debido a una situación extraordinaria por las razones que se exponen en la sentencia dictada dentro del juicio en que se actúa, por ende, dicha circunstancia no fue atribuible a la aludida organización de ciudadanos, sino a la situación que***

prevaleció; de ahí que se considera vigente la solicitud presentada inicialmente, máxime que se ordenó resguardar el expediente antes mencionado para proveer con posterioridad sobre esa solicitud, de lo contrario se contravendría el artículo 17 Constitucional que establece que la impartición de la justicia debe ser pronta y expedita.

Lo anterior permite arribar a la conclusión de que los efectos de la sentencia, son evidentes y no requieren de aclaración o explicación para comprender sus alcances (pues solo se debe dictar un acuerdo en los mismos términos que el impugnado, agregando o precisando que a partir de ENERO 2019, se continuará con el procedimiento para la constitución de la organización de ciudadanos actora como partido político nuevo, sin que para tal efecto se haya condicionado a la parte actora presentar nueva solicitud de registro ante el ITE).

De las manifestaciones realizadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, podemos determinar que nos encontramos en una situación extraordinaria que no se encuentra prevista en la legislación, esto es que la fecha para presentar la solicitud de registro y la fecha para presentar la manifestación de intención se empalman en el mes de enero del año 2017, esta situación no es atribuible a la organización de ciudadanos, deriva de la reforma constitucional en materia político-electoral del año 2014, por lo tanto, dando una interpretación más favorable se determinó tener la solicitud como presentada a tiempo, para continuar con el procedimiento establecido tanto en las leyes de partidos políticos general y local como en el reglamento de este Instituto.

TRES. A la solicitud de registro se deberá acompañar los siguientes documentos:

- La declaración de principios.
- El programa de acción.
- Estatutos.
- Las listas nominales de afiliados por municipios. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital.
- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios.
- Acta de la asamblea estatal constitutiva.

Es importante señalar que mediante el Acuerdo ITE-CG 15/2018, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones señaló lo que a continuación se transcribe a la letra:

“(…)que durante el año 2017 la agrupación de ciudadanos llevó a cabo una serie de actos encaminados a constituir un partido político estatal, entre los que se encuentran la realización de asambleas municipales y estatales constitutivas, así como la afiliación de ciudadanos y ciudadanas, lo que consta en el expediente integrado y que obra en la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto; por lo que en atención al principio de certeza y a fin de salvaguardar los derechos político electorales de los ciudadanos y ciudadanas en comento, es necesario precisar la utilidad que dichos actos tendrán para los efectos para los cuales fueron practicados.”

De lo manifestado por el Consejo General de este Instituto se entiende que la documentación que requiere la legislación aplicable para la constitución de un partido político local obra en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este órgano electoral local, tal y como se muestra a continuación:

DOCUMENTACIÓN	FECHA	FUNDAMENTO LEGAL	OBSERVACIONES
Declaración de Principios, programa de acción y estatutos	31 de enero del año 2017	Artículos 10 numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 16 fracción I de la Ley de Partidos Políticos del estado de Tlaxcala y 40 inciso d) del Reglamento de Constitución y registro de Partidos de Partidos Locales de este Instituto.	Los artículos referidos señalan que la organización de ciudadanos que pretenda constituir un partido político deberá presentar la documentación en comento, en la manifestación de intención, así como al concluir la Asamblea estatal constitutiva.
Actas de asambleas municipales	Celebradas conforme al antecedente 17 del presente dictamen	Artículos 13 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 18 fracción I de la Ley de Partidos políticos del estado de Tlaxcala.	Las consideraciones referidas señala que las asambleas se harán en presencia del funcionario que designe este Instituto, y considerando que el artículo 28, 29 y 40 inciso b) del multicitado reglamento de este Instituto, señala que el acta de certificación de la asamblea que corresponda se elaborará por duplicado y que será entregada a la Dirección de Organización a fin de que obre en el expediente respectivo, además que la organización de ciudadanos entregó al finalizar la asamblea estatal constitutiva.
Acta de asamblea estatal constitutiva	23 de noviembre del 2017	Artículos 13 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 18 fracción II de la Ley de Partidos políticos del estado de Tlaxcala.	

En lo que respecta a las listas nominales de afiliados por municipio en formato digital, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 13 fracción V, dice: *“Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. (...)”*; en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala en su artículo 18 fracción II, inciso e) señala: *“Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley.”*, como se puede observar la intención de los artículos transcritos a la letra es, que se pueda comprobar el umbral del porcentaje (0.26%) que exige la ley para las organizaciones que quieran constituirse como un partido político local.

Pero derivado a la facultad de atracción que le confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al Instituto Nacional Electoral, aprobó los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, y que dentro de los mismos se establece el siguiente procedimiento:

“V. Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsas

10. Celebrada una asamblea que, a consideración del personal del OPL, haya alcanzado el quórum para su celebración y haya resultado válida conforme a la Ley, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al Sistema la información de los asistentes a la asamblea.

11. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el Sistema a efecto de que se lleve a cabo la compulsas respectiva, para lo cual ésta última contará con un plazo de 5 días naturales. La compulsas se realizará en forma electrónica mediante la

búsqueda de datos de los afiliados obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsación no es posible localizar a un ciudadano o ciudadana, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

12. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsación, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el Sistema y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsación de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comuniqué vía correo electrónico al OPL. Se entenderá por afiliados válidos, aquellos que no hayan sido descontados por alguno de los motivos que se precisan en los apartados VII y VIII de los presentes Lineamientos.”

Del procedimiento descrito anteriormente, que deriva de los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, se sobreentiende que el mismo será con la intención de verificar que las organizaciones de ciudadanos que pretendan construir un partido político local, cumplan con el porcentaje establecido en los artículos 10 numeral 2 inciso c) de La Ley General de Partidos Políticos y 16 fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, de modo que, como ya se dijo, la presentación de forma digital de las listas de afiliados por municipio por parte de la organización de ciudadanos que corresponda, es para los mismos efectos del procedimiento anteriormente descrito, por lo que se considera colmado este requisito.

Entonces de lo narrado de la verificación y análisis por parte de esta comisión, la asociación de ciudadanos denominada Impacto Social “SI”, cumple con lo establecido en el artículo 49 del reglamento de este Instituto en la materia, derivado de los razonamientos antes dichos.

CUATRO. En cumplimiento al artículo 50 del Reglamento en comento, está Comisión procede a realizar el análisis y el estudio de los documentos básicos aprobados por los afiliados de la organización ciudadana conforme al siguiente cuadro:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	UBICACIÓN	DOCUMENTO
Artículo 26 I) La obligación de observar las Constituciones, federal y estatal, y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Introducción	Declaración de principios
Artículo 26 II) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	II. Solidaridad social a grupos de equidad en situaciones de vulnerabilidad III. Lucha permanente contra la discriminación V. Democracia con valores progresivos y eficaces IV. Estado Social de derecho y pluralismo democrático VIII. Trabajo, Actitud de la vida social.	Declaración de principios
Artículo 26 III) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de	IX. Declaraciones y prohibiciones	Declaración de Principios

extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias registradas o no, y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;		
Artículo 26 IV) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	IX. Declaraciones y prohibiciones	Declaración de Principios
Artículo 26 V) No aceptar ni emplear apoyos que tengan origen ilícito y	IX. Declaraciones y prohibiciones	Declaración de Principios
Artículo 26 VI) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	IX. Declaraciones y prohibiciones	Declaración de Principios
Artículo 26 VII) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres reconocidos en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la legislación aplicable	NO SE AJUSTA	Declaración de Principios
Artículo 27 I) El programa de acción determinará las medidas congruentes que permitan cumplir los postulados y alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios.	Todo el documento	Programa de Acción
Artículo 27 II) Acciones de formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respecto al adversario y sus derechos en la lucha política;	NO SE AJUSTA	Programa de Acción
Artículo 27 III) Acciones para fomentar el empoderamiento de las mujeres mediante programas de capacitación política continua	NO SE AJUSTA	Programa de Acción
Artículo 27 IV) Instrumentos de promoción de cultura política democrática entre la ciudadanía, que incidan en su participación en los procesos políticos, electorales y de consulta ciudadana en el Estado, los municipios y las comunidades, y	NO SE AJUSTA	Programa de Acción
Artículo 27 V) Políticas públicas para coadyuvar en la solución de los problemas sociopolíticos, estatales y municipales.	II. Estado con estrategia profesional III. Desarrollo con economía y riqueza en el estado	Programa de Acción
Artículo 28 Los estatutos deberán contener: I) La denominación del partido político, el emblema y los colores que lo caractericen y distingan de otros partidos políticos, los que además estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Ningún partido político podrá adoptar características iguales o semejantes a las de alguno ya registrado o acreditado.	Artículos 1 - 4	Estatutos
Artículo 28 II) Los derechos y las obligaciones de sus afiliados;	Artículos 17 -19 y 42	Estatutos
Artículo 28 III) Los procedimientos para la afiliación libre e individual de sus miembros, quedando estrictamente prohibido cualquier tipo de afiliación corporativa;	Artículos 7, 23 y 24	Estatutos
Artículo 28 IV) Las normas y procedimientos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos de dirección estatales y municipales, y el señalamiento de sus respectivas funciones, facultades y obligaciones	Artículos 26-32	Estatutos
Artículo 28 V) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político o agrupación política estatal, la cual deberá contar al menos con: a) Una asamblea estatal o equivalente, b) Un comité estatal o equivalente; c) Comités municipales o equivalentes, y	Artículo 25	Estatutos

d) El órgano interno a que se refiere el 32 fracción III de esta Ley;		
Artículo 28 VI) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;	Artículos 39 y 40	Estatutos
ARTÍCULO 28 VII) Las normas para garantizar la paridad y alternancia de género, así como con el derecho de igualdad de oportunidades, previstos en las constituciones federal y local	NO SE AJUSTA	Estatutos
ARTÍCULO 28 VIII) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Artículo 59	Estatutos
ARTÍCULO 28 IX) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	NO SE AJUSTA	Estatutos
ARTÍCULO 28 X) La obligación de sus militantes y candidatos de actuar con respecto hacia sus adversarios	NO SE AJUSTA	Estatutos
ARTÍCULO 28 XI) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán;	NO SE AJUSTA	Estatutos
ARTÍCULO 28 XII) Las normas, plazos y procedimientos, medios de impugnación y órganos de justicia intrapartidaria o interna y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;	Artículos 20, 21 y 41	Estatutos
ARTÍCULO 28 XIII) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario o interno, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 20, 21 Y 41	Estatutos
ART 28 XIV) El procedimiento interno para devolver activos adquiridos por medio de financiamiento público, en caso de pérdida de registro	NO SE AJUSTA	Estatutos
ART 28 XV) En su caso. las normas relativas al proceso de disolución	Artículo 61	Estatutos
ART 29. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;	Artículos 7, 17 Y 42	Estatutos
ARTÍCULO 29 II) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Artículo 17	Estatutos
ARTÍCULO 29 III) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Artículo 17	Estatutos

ARTÍCULO 29 IV) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Artículo 17	Estatutos
ARTÍCULO 29 V) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Artículo 17	Estatutos
ARTÍCULO 29 VI) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Artículo 17	Estatutos
ARTÍCULO 29 VII) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Artículo 17	Estatutos
ARTÍCULO 29 VIII) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político	Artículo 17	Estatutos
ARTÍCULO 29 IX) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Artículo 17	Estatutos
ARTÍCULO 29 X) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 17	Estatutos
ARTÍCULO 30 I) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Artículo 18	Estatutos
ARTÍCULO 30 II) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Artículo 18	Estatutos
ARTÍCULO 30 III) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Artículo 18	Estatutos
ARTÍCULO 30 IV) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Artículo 18	Estatutos
ARTÍCULO 30 V) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Artículo 18	Estatutos
ARTÍCULO 30 VI) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Artículo 18	Estatutos
ARTÍCULO 30 VII) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Artículo 18	Estatutos
ARTÍCULO 30 VIII) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 18	Estatutos
ARTÍCULO 32 I) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas	Artículos 31-32	Estatutos
ARTÍCULO 32 II) Un comité estatal u órgano equivalente, que será el representantes de partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas	Artículos 31-32	Estatutos
ARTÍCULO 32 III) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Artículos 37 Y 38	Estatutos
ARTÍCULO 32 IV) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido	Titulo Décimo Sexto	Estatutos

político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;		
ARTÍCULO 32 V) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;	Artículo 41	Estatutos
ARTÍCULO 32 VI) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Artículo 43	Estatutos
ARTÍCULO 32 VII) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículo 44	Estatutos
ARTÍCULO 35 Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículo 41	Estatutos
ARTÍCULO 35 I) El órgano de decisión colegiado de justicia intrapartidaria, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículo 41	Estatutos
ARTÍCULO 35 II) Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento	Artículo 41	Estatutos
ARTÍCULO 36. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	NO SE AJUSTA	Estatutos
ARTÍCULO 36. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	NO SE AJUSTA	Estatutos
ARTÍCULO 36 En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Artículo 41	Estatutos
ARTÍCULO 37 El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características: I) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	Artículo 41	Estatutos
ARTÍCULO 37 II) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Artículo 41	Estatutos
ARTÍCULO 37 III) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Artículo 41	Estatutos
ARTÍCULO 37 IV) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resulten agraviados	Artículo 41	Estatutos

Como ha sido evidenciado, los documentos de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social “SI”, no se ajustan a los requisitos dispuestos en las fracciones VII del artículo 26, II, III y IV artículo 27 y VII, IX, X, XI y XIV artículo 28 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, sin embargo, esta Comisión no considera que sea un aspecto imperante, para negar el registro a la organización señalada.

Esto es así, ya que son requisitos que pueden ser superados o cumplidos por la organización y en su momento por el Partido Político Local registrado, evitando con ello el menoscabar el derecho de libre asociación de la ciudadanía, por requisitos que podrían no ser proporcionales o racionales en comparación con el derecho fundamental aludido, sirve como criterio orientador lo señalado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos, en su diverso 16, el cual dice:

“16. En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias. (...)”

(...) En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL.”

Si bien es cierto, que no es un criterio para el caso concreto, también es cierto que puede tomarse en consideración, dado a que la situación que pretende normar es análoga a lo señalado por esta Comisión respecto de sus documentos básicos de la organización en comento, aunado a lo anterior la Ley de Partido Políticos para el Estado de Tlaxcala, 29 fracción I y 52 fracción XIV, considera que los institutos políticos pueden llevar a cabo modificaciones a su documentación, a su vez, en dicha circunstancia la deben hacer de conocimiento al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por tal motivo se llega a la conclusión que no es motivo suficiente para negarles el registro como partido político local a la asociación solicitante.

CINCO. Continuando con el estudio de los actos realizados por la organización de ciudadanos de mérito, y de conformidad con el párrafo primero del artículo 51 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esta Comisión constató que dichas actas de asambleas municipales celebradas por la organización de ciudadanos Impacto Social “SI”, en las fechas señaladas en el resultando 17, cumplen con lo establecido en el artículo 13 numeral 1 inciso a) de la Ley General, 18 fracción I de la Ley Local ambas de Partidos Políticos y con el Capítulo II del Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto a la fracción I del inciso a) y fracción I, inciso a) de los artículos ya referidos, la verificación del 0.26% de los asistentes a las asambleas municipales será conforme a los “Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local”, y más adelante se analizará su cumplimiento.

En el mismo orden de ideas, esta Comisión realizó una revisión del acta de la asamblea estatal constitutiva celebrada por la organización de ciudadanos Impacto Social “SI”, el veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete; para lo cual es importante considerar los siguientes datos:

ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS IMPACTO SOCIAL “SI”.	
TOTAL DE MUNICIPIOS	54 municipios en los que la organización de ciudadanos celebró asambleas municipales válidas.

<p>MUNICIPIOS QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA</p>	<p>Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Benito Juárez, Chiautempan, Coaxomulco,, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Españita, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, Lázaro Cardenas, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohtécatl, San Damián Texóloc, San Damián Texóloc, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetlatlahuca, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemehcan Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos</p>
<p>TOTAL DE MUNICIPIOS ASISTENTES</p>	<p>45 municipios asistentes a la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos.</p>
<p>NÚMERO DE DELEGADOS</p>	<p>68 delegados de los municipios asistentes a la a la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos.</p>

De la tabla anterior se desprende que, la organización de ciudadanos Impacto Social “SI”, cumple con lo establecido en en el artículo 13 numeral 1 inciso b) de la Ley General, 18 fracción II de la Ley Local ambas de Partidos Políticos y con el Capítulo III del Reglamento para la constitución y registro de los partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recalcar que la organización de ciudadanos, en su asamblea estatal constitutiva asistieron las dos terceras partes de los municipios en los que celebraron asambleas municipales, por conducto de sus delegados nombrados en las mismas.

Para atender de manera más puntual, el cumplimiento de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, se debe tener en cuenta que, toda vez que en el Estado de Tlaxcala, la Organización en comento, celebró 54 asambleas municipales, la cifra requerida por la legislación aplicable equivale a la asistencia de 36 municipios a dicha asamblea estatal, de tal forma que, como se puede apreciar en la tabla anterior, con la asistencia de 45 municipios se está dando cabal cumplimiento al requisito establecido en líneas anteriores.

Por lo que respecta a las consideraciones vertidas en los incisos del a) al k) del párrafo segundo del artículo 51 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la presente Comisión considera válidas la celebración de las asambleas tanto municipales como la estatal constitutivas, asimismo no se encontraron en los supuestos de los incisos referidos en este párrafo.

Sólo destacar lo suscitado y transcrito en el acta de certificación de la asamblea municipal de Chiautempan, celebrada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, en donde refiere que un ciudadano manifestó en voz alta “donde está la despensa”, así como “no se puede tapar al sol con un dedo, nos prometieron despensas y no nos dieron nada”, de lo anterior está Comisión considera que no se ajusta a ninguno de los supuestos descritos en el artículo referido en el párrafo anterior, dado que solo constituyen manifestaciones y del cuerpo del acta certificada, en ningún momento se señala que efectivamente se hayan entregado despensas. Aunado a lo anterior, es menester precisar que cada militante, manifestó su voluntad libre de pertenecer a la organización de referencia, mediante su formato de afiliación, además en la celebración de dichas asambleas fue en presencia del funcionario y personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEIS. En lo que respecta a los militantes de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social “SI”, se debe estar a lo contenido por los artículos 10, numeral 2, inciso c) de La Ley General de Partidos Políticos y 16 fracción II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, además de los “Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG660/2016, en donde se refiere que corresponde al Instituto Nacional Electoral la verificación del

número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones, así como la verificación de la no existencia de doble afiliación, verificación que nos hace de conocimiento dicho Instituto mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0949/2018, recibido en oficialía de partes adscrita a la Secretaría de este Instituto, el día 22 de marzo del año inmediato anterior, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, oficio que se anexa al presente Dictamen para que forme parte integrante del mismo, de dicha verificación se observa lo que a continuación se transcribe a la letra:

“Es el caso que la Organización Impacto Social Sí, celebró 54 (cincuenta y cuatro) asambleas municipales. En este sentido, de acuerdo con la información cargada por el OPL en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente.

(...)

(...) De conformidad con los numerales 13 y 14 de “LOS LINEAMIENTOS”, dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 2,296 (dos mil doscientos noventa y seis) ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la asociación solicitante cuenta en la entidad con 675 (seiscientos sesenta y cinco) afiliados que, sumados a los 2,285 (dos mil doscientos ochenta y cinco) asistentes a las asambleas distritales celebradas, integran un total de 2,960 (dos mil novecientos sesenta) afiliados, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección ordinario inmediata anterior; por lo tanto sí cumple con el requisito de dispersión de militancia establecido (...).”

Por lo antes dicho, esta Comisión considera que la organización de ciudadanos Impacto Social “SI”, cumple con lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Partidos políticos y 18 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, dado que la organización acreditó la celebración de 54 asambleas municipales de los 60 municipios con los que cuenta el Estado de Tlaxcala, con presencia de funcionarios y personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como se puede constatar en el siguiente cuadro:

No.	Municipio	Padrón del Municipio	0.26%	Asistentes a la asamblea	Número de afiliados validados por el INE	Número de afiliados requeridos
1	Acuamanala de Miguel Hidalgo	4339	11.2814	15	13	12
2	Amaxac de Guerrero	7714	20.0564	46	44	21
3	Apetatitlán de Antonio Carvajal	11137	28.9562	42	39	29
4	Atlangatepec	4685	12.181	18	18	13
5	Atltzayanca	11729	30.4954	31	28	31
6	Benito Juárez	4043	10.5118	65	60	11
7	Chiautempan	50002	130.0052	167	156	131
8	Coaxomulco	4144	10.7744	15	15	11
9	Contla de Juan Cuamatzi	25479	66.2454	82	79	67
10	Cuapiaxtla	9746	25.3396	48	55	26

11	El Carmen Tequexquitla	10845	28.197	53	49	29
12	Emiliano Zapata	3045	7.917	77	76	8
13	Españita	6296	16.3696	21	30	17
14	Huamantla	59740	155.324	156	151	156
15	Hueyotlipan	11051	28.7326	35	36	29
16	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	27170	70.642	74	69	71
17	Ixtenco	5076	13.1976	41	38	14
18	La Magdalena Tlaltelulco	13414	34.8764	68	60	35
19	Lázaro Cardenas	2102	5.4652	21	20	6
20	Mazatecochco	7354	19.1204	21	18	20
21	Muñoz de Domingo Arenas	3556	9.2456	26	19	10
22	Nanacamilpa de Mariano Arista	12447	32.3622	52	47	33
23	Nativitas	17611	45.7886	62	57	46
24	Panotla	19903	51.7478	82	73	52
25	Papalotla de Xicohténcatl	20444	53.1544	77	75	54
26	San Damián Texóloc	4200	10.92	34	32	11
27	San Francisco Tetlanohcan	8066	20.9716	21	20	21
28	San Jerónimo Zacualpan	2913	7.5738	19	19	8
29	San José Teacalco	4069	10.5794	31	31	11
30	San Juan Huactzinco	5139	13.3614	23	21	14
31	San Lorenzo Axocomanitla	3654	9.5004	15	15	10
32	San Lucas Tecopilco	2423	6.2998	26	24	7
33	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	6306	16.3956	29	27	17
34	Santa Ana Nopalucan	5244	13.6344	16	22	14
35	Santa Apolonia Teacalco	3563	9.2638	17	15	10
36	Santa Catarina Ayometla	6709	17.4434	25	25	18
37	Santa Cruz Quilehtla	4541	11.8066	21	19	12
38	Santa Cruz Tlaxcala	13046	33.9196	34	35	34
39	Santa Isabel Xiloxotla	3114	8.0964	36	34	9
40	Tenancingo	8559	22.2534	39	32	23

41	Teolochoolco	16261	42.2786	43	40	43
42	Tepetitla de Lardizábal	13837	35.9762	38	37	36
43	Tepeyanco	8478	22.0428	23	22	23
44	Terrenate	9737	25.3162	30	30	26
45	Tetlatlahuca	9167	23.8342	32	32	24
46	Tlaxco	29466	76.6116	87	80	77
47	Tocatlán	4250	11.05	35	34	12
48	Totolac	15874	41.2724	49	46	42
49	Tzompantepec	10376	26.9776	31	32	27
50	Xaloztoc	15751	40.9526	80	69	41
51	Xaltocan	7734	20.1084	59	49	21
52	Xicohtzinco	10225	26.585	32	27	27
53	Yauhquemehcan	22216	57.7616	67	62	58
54	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	6518	16.9468	30	29	17
Totales		614508.00	1597.7208	2417	2285	1625

SIETE. Esta Comisión, realizó una revisión física del expediente de la organización de ciudadanos, Impacto Social “SI”, para identificar posibles inconsistencias, en atención al diverso 52 del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de la cual se arrojaron los datos que se señalan en la siguiente tabla:

ASAMBLEAS MUNICIPALES	
	Total
Número de municipios en Tlaxcala.	60
Total de asambleas municipales que tendrá que celebrar la Organización de ciudadanos Impacto Social “SI”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Partidos políticos para el Estado de Tlaxcala.	40
Asambleas solicitas por la organización al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.	67
Asambleas realizadas por la organización.	54
Número de delegados designados de conformidad a lo establecido por el artículo 18, fracción II inciso f) de la Ley de partidos políticos para el estado de Tlaxcala.	99

ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA	
	Total
Municipios requeridos para llevar a cabo la asamblea local constitutiva, establecido por el artículo 30 del Reglamento para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.	40
Número de municipios asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva.	45
Número de delegados asistentes a la Asamblea Estatal Constitutiva.	68

Por todas las consideraciones vertidas anteriormente, y en cumplimiento al artículo 52 del multicitado Reglamento de este Instituto, es que esta Comisión ha verificado que la organización de ciudadanos, Impacto Social “SI”, ha satisfecho los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala y el Reglamento en cita.

IV. Sentido del Dictamen. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación aplicable general y local, se considera que la solicitud de registro de la organización de ciudadanos Impacto Social “SI”, cumple con los requisitos exigidos, en consecuencia, resulta procedente otorgar el registro a la organización de ciudadanos Impacto Social “SI”, como Partido Político Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social “SI”, como partido político local.

SEGUNDO. Se dictamina que la solicitud de registro de Impacto Social “SI”, como Partido Político Local, cumple con los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

TERCERO. Remítase el presente dictamen a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para los efectos correspondientes.

Con fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, así lo acordaron y lo firmaron: Licenciada Denisse Hernández Blas, Maestro Juan Carlos Minor Márquez y Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y
FISCALIZACIÓN**

LIC. DENISSE HERNÁNDEZ BLAS
PRESIDENTA
Rúbrica

MTRO. JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ
VOCAL
Rúbrica

LIC. EDGAR ALFONSO ALDAVE AGUILAR
VOCAL
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

